OTROSÍ No. 03 QUE CONTEMPLA PRORROGA 03

CONTRATO N°:	CONTRATO DE CONSULTORIA CD-010-2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA
NIT	901829766-0
CONTRATISTA:	GMS INGENIERON CONSULTORES SAS
NIT:	900369518-2
OBJETO:	REALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA ACUEDUCTOS RURALES EN EL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA
VALOR INICIAL	STECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS M/C ($772.951.170)
VALOR ADICIÓN	TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/C ($383.713.045)
VALOR TOTAL CON ADICIONES	MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/C ($1.156.664.215)
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
PRORROGA 01	TRES (03) MESES
PRORROGA 02	QUINCE (15) DIAS
PRORROGA 03	QUINCE (15) DIAS
SUSPENSIÓN 01	N/A
REINICIO 01	N/A

Entre los suscritos a saber, **LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUEDNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.094, Gerente General de acuerdo con el Decreto de Nombramiento No. 041 del 9 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 049 del 9 de marzo de 2026, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA**, con NIT 901.829.766–0 , con facultades para suscribir esta acta conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, y conforme los estatutos de la empresa contenidos en el ACUERDO 001 del 2 de Abril de 2024 y el Manual de Contratación contenido en el ACUERDO 003 del 2 de Abril de 2024, y demás disposiciones legales inherentes a la celebración del mismo; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **GMS INGENIEROS CONSULTORES SAS** con NIT 900369518-2, Representada Legalmente por el señor **GUILLERMO LEON VELASQUEZ SALDARRIAGA,** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía número 70.098.703 de Medellín, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar la presente modificación que contempla PRÓRROGA **No 03** al contrato de consultoría CD- 010-2026, que se regirá por las cláusulas que aquí se expresan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Durante el desarrollo de las actividades se presentaron dificultades relacionadas con la definición y validación de la titularidad del predio por donde se proyectó inicialmente el trazado del bombeo de la red. La información suministrada inicialmente respecto del propietario del inmueble presentó modificaciones,

situación que hizo necesario realizar nuevas gestiones de socialización y obtener la aprobación del propietario finalmente identificado.

De igual manera, como consecuencia de las condiciones encontradas durante el desarrollo del proyecto, fue necesario realizar una modificación del trazado inicialmente previsto, atendiendo las instrucciones y condiciones establecidas por el propietario del predio. Esta situación implicó la definición de un nuevo corredor para el desarrollo del proyecto y, consecuentemente, la ejecución de actividades técnicas adicionales.

La modificación del trazado generó la necesidad de realizar levantamientos topográficos complementarios, incluyendo aproximadamente cuatrocientos (400) metros adicionales de corredor, así como el levantamiento detallado de dos (2) fuentes hídricas existentes en el sector de cruce de la conducción, información requerida para garantizar el adecuado desarrollo de los diseños y adelantar, cuando corresponda, la gestión de los permisos ambientales.

Adicionalmente, durante las verificaciones de campo se identificaron restricciones respecto de la ubicación inicialmente planteada para la estación de bombeo, por lo que se requiere definir un sitio alternativo que resulte técnica y ambientalmente viable, lo cual demanda actividades adicionales de reconocimiento y levantamiento topográfico.

A lo anterior se suman las dificultades para el desarrollo de las actividades de campo, particularmente las relacionadas con las restricciones de acceso al predio y las condiciones propias del terreno, entre ellas la cobertura boscosa existente, circunstancias que han incrementado el tiempo requerido para la obtención de la información técnica necesaria para el desarrollo del proyecto.

En consecuencia, las situaciones anteriormente descritas han generado un impacto directo en el cronograma de ejecución, haciendo necesario disponer de un plazo adicional que permita culminar las actividades pendientes, incorporar los ajustes derivados de la definición definitiva del trazado, completar la información técnica requerida y garantizar la entrega de los productos contractuales con la calidad técnica exigida.

Aunque los contratistas solicitaron inicialmente una prórroga de un (01) mes, EDU Antioquia concedió en principio un plazo de quince (15) días a los contratos CD-010-2026 y CD-011-2026. Esta medida se adoptó porque el contrato CD-008-2026, mediante el cual se ejerce la interventoría a los contratos de consultoría, finalizaba el 23 de septiembre de 2026. Por ello era indispensable tramitar y ajustar con el Municipio de Caldas la adición y prórroga correspondiente de la interventoría antes de extender un plazo mayor.

El 23 de septiembre de 2026 se suscribió con el Municipio de Caldas el otrosí al Contrato Interadministrativo No. 0758 de 2025. Con esto se superó la condición que había limitado el plazo concedido inicialmente. En consecuencia, resulta procedente conceder a los contratos CD-010-2026 y CD-011-2026 los quince (15) días restantes de la prórroga solicitada por los contratistas, completando así el término de un (01) mes pedido inicialmente.

Que, de tal modo, EDU ANTIOQUIA procede a PRORROGAR el plazo del contrato por QUINCE (15) DÍAS, contados desde el 24 de septiembre de 2026, por lo cual la fecha final de ejecución del contrato será el 08 de octubre de 2026.
En virtud de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE CONSULTORIA No. CD-010-2026 por QUINCE (15) DIAS contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del contrato, es decir, desde el 24 de septiembre de 2026 y hasta el 08 de octubre de 2026.

Con base en lo anterior se modifica la cláusula 7 del contrato la cual quedará de la siguiente manera:

Cláusula 7– Plazo de ejecución

*El plazo de ejecución del presente Contrato será por el término de **OCHO (08) MESES**, contados a partir del acta de inicio.*

SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá modificar las garantías conforme la presente acta.

TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ANTICORRUPCIÓN / LISTA CLINTON. EL CONTRATISTA, para la suscripción de la presente modificación del contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación ni el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

CUARTA: EL CONTRATISTA manifiesta que acepta la presente modificación al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. Además, las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de la presente modificación, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se publicará en la plataforma SECOP II, y NO requiere de la aprobación del CONTRATISTA en dicha plataforma, pues el

otrosí se perfecciona con la firma de cada una de las partes. Así mismo, con la firma de las partes, cada una manifiesta que aprueba las modificaciones realizadas mediante la presente acta.

Para constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2026.

LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO
GERENTE EDU ANTIOQUIA

GUILLERMO LEON VELASQUEZ
GMS INGENIEROS CONSULTORES SAS